

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0052-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0074 del 25 de marzo del 2022** que declara reunida toda la información para un permiso de vertimientos en favor de la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, para el tratamiento de las aguas residuales industriales, para un caudal de 0.6215 l/s, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia 30 días/mes, con flujo intermitente, en punto de descarga en las siguientes coordenadas X: 1047009.105 Y: 1357233.263, X: 1047111.288; Y: 1356167.325, X: 1047110.658 Y: 1356887.902, ubicado en el predio localizado en la vía Apartadó-Carepa Embarcadero en el Municipio de Apartadó, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-36179 (folio 116-117).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0074 del 25 de marzo del 2022**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 28 de marzo del 2022 (folio 118-119).

Que mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2022 siendo las 11:12 am, la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0074 del 25 de marzo del 2022** al e-mail notificaciones_judiciales@apartado.gov.co, para que por un término de diez (10) días hábiles publique el auto en mención (folio 120).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 25 de marzo del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0074 del 25 de marzo del 2022** al correo electrónico cad@uniban.com.co, quedando surtida el mismo día siendo las 02:54 pm (folio 121-123).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 25 de abril del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1188 del 10 de mayo del 2022**, así (folio 160-168).

(...)

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

6. Conclusiones

- I. La Sociedad C.I Unión de Bananeros de Urabá, S.A., Unibán, representada legalmente por el señor Juan Luis Cardona Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.569.556, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento, solicitado para la Sede Central con cédula catastral 0452003000000300104, Instituto Uniban con cédula catastral 0452003000000300006 y bodega Nutresa con cédula catastral 0452003000000300004
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización (2019), los sistemas de tratamiento de la Sede Central, Instituto Uniban y Nutresa; funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) tanto para ARD como para ARnD.
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica
- VII. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VIII. El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitentes procedentes de:

Sede Central: descargas procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y las viviendas; y también de las cocinas de las viviendas. Se transportan por el alcantarillado de la sede y luego de pasar por un sedimentador y una PTARD, son descargadas a un canal en las coordenadas 7°49'34.4" N; 76°39'4.3" W; el cual posteriormente descarga al río Zungo.

Instituto uniban: procedentes de unidades sanitarias y la cocina del restaurante. Luego de pasar por un sedimentador y una PTARD son descargadas a un canal en las coordenadas 7°49'18.9" N; 76°39'1.8" W quien después de recorrer aprox 400 m descarga sobre la quebrada La Reina.

Bodega nutresa: procedentes de unidades sanitarias. Luego de pasar por un sistema séptico son descargadas a un canal en las coordenadas 7°48'48.6" N; 76°39'4.2" W.
- IX. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- X. La sede central se abastece de un pozo profundo el cual cuenta concesión vigente. Este también abastece al instituto y a la bodega.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a la Sociedad C.I Unión de Bananeros de Urabá, S.A., Unibán, representada legalmente por el señor Juan Luis Cardona Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.569.556, en beneficio de tres predios: Sede Central con cedula catastral 0452003000000300104, Instituto Uniban con cedula catastral 0452003000000300006 y bodega Nutresa con cedula catastral 0452003000000300004
- II. Las aguas residuales domésticas autorizadas a verter son las siguientes:

Sede Central: descarga intermitente de ARD procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y las viviendas; y también de las cocinas de las viviendas. Se

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

transportan por el alcantarillado de la sede y luego de pasar por un sedimentador y un humedal artificial son descargadas a un canal en las coordenadas 7°49'34.4" N; 76°39'4.3" W; el cual posteriormente descarga al río Zungo. El caudal es de 0.3 L/seg con una frecuencia de 30 días/mes durante 16 horas al día.

Instituto Unibán: descarga intermitente de ARD procedentes de unidades sanitarias y la cocina del restaurante. Luego de pasar por un sedimentador y un humedal artificial son descargadas a un canal en las coordenadas 7°49'18.9" N; 76°39'1.8" W quien después de recorrer aprox 400 m descarga sobre la quebrada La Reina. El caudal es de 0.28 L/seg con una frecuencia de 24 días/mes durante 3.5 horas al día.

Bodega nutresa: descarga intermitente de ARD procedentes de unidades sanitarias. Luego de pasar por un sistema séptico son descargadas a un canal en las coordenadas 7°48'48.6" N; 76°39'4.2" W. El caudal es de 0.04L/seg, con una frecuencia de 24 días/mes durante 3.5 horas al día.

- III. *Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- IV. *Acoger Planos de localización de los sistemas de tratamiento.*
- V. *Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento.*
- VI. *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por C.I Unión de Bananeros de Urabá, S.A., Unibán (PTAR Sede Central, Sedimentador Sede Central, PTARD Instituto, sedimentador Instituto, sistema séptico Nutresa).*
- VII. *El término del permiso de vertimiento será de 10 años.*
- VIII. *La sociedad C.I Unión de Bananeros de Urabá, S.A., Unibán, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.*
- IX. *La sociedad C.I Unión de Bananeros de Urabá, S.A., debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.*
- X. *Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.*

La sociedad C.I Unión de Bananeros de Urabá, S.A, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de la Sede Central, del Instituto y la bodega Nutresa.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales industriales son de propiedad del solicitante, como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-36179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 25 de abril del 2021, con el objeto de inspeccionar el proceso generador del vertimiento, la operación de los sistemas de tratamiento, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas generadas en la sede central, instituto Unibán y bodega Nutresa.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento; no obstante, informará sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el otorgamiento del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas en los predios denominados Sede Central, Instituto Unibán y Bodega Nutresa, identificadas con matrícula inmobiliaria No. 008-36179.

Parágrafo 1. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

- **Sede Central.** Descarga intermitente de ARD procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y las viviendas; y también de las cocinas de las viviendas. Se transportan por el alcantarillado de la sede y luego de pasar por un sedimentador y un humedal artificial son descargadas a un canal en las coordenadas 7°49'34.4" N; 76°39'4.3" W; el cual posteriormente descarga al río Zungo. El caudal es de 0.3 L/seg con una frecuencia de 30 días/mes durante 16 horas al día.
- **Instituto Unibán.** Descarga intermitente de **ARD** procedentes de unidades sanitarias y la cocina del restaurante. Luego de pasar por un sedimentador y un humedal artificial son descargadas a un canal en las coordenadas 7°49'18.9" N; 76°39'1.8" W quien después de recorrer aprox 400 m descarga sobre la quebrada La Reina. El caudal es de 0.28 L/seg con una frecuencia de 24 días/mes durante 3.5 horas al día.
- **Bodega Nutresa.** Descarga intermitente de **ARD** procedentes de unidades sanitarias. Luego de pasar por un sistema séptico son descargadas a un canal en las coordenadas 7°48'48.6" N; 76°39'4.2" W. El caudal es de 0.04L/seg, con una frecuencia de 24 días/mes durante 3.5 horas al día.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, relacionada con:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Planos y localización de los sistemas de tratamiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Diseños de los sistemas de tratamiento (PTAR Sede Central; Sedimentador Sede Central, PTARD Instituto, Sedimentador Instituto, Sistema séptico Nutresa).

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, dejando registro de estos mantenimientos.
2. Realizar caracterización completa de todas las descargas de las aguas residuales domésticas al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

quince (15) días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

3. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
4. Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de la Sede Central, del Instituto y la bodega Nutresa.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A** identificada con NIT 890.904.224-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente

Resolución

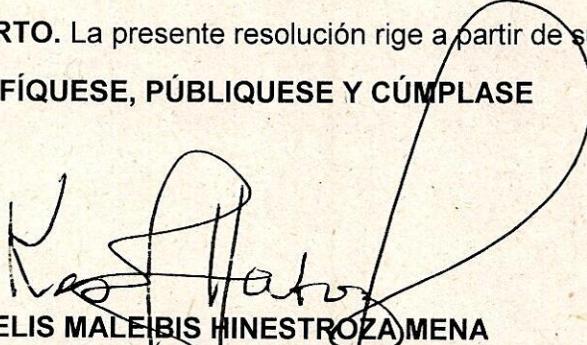
“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020.

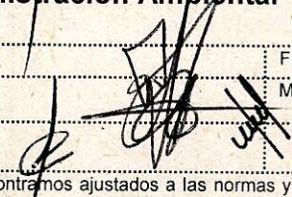
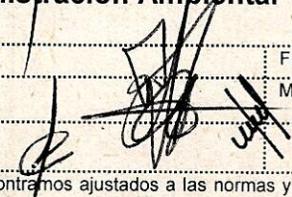
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Mayo 11 del 2022
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0052-2022.